

aprobado por Orden de 14 de abril de 1988, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser aprobados juntamente con la solicitud de otorgamiento del Título-Licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Política Turística, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 1.1, 4 y 5 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y la Orden de 14 de abril de 1988, para la obtención del Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista.

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden de 22 de enero de 1986, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a «Viajes Gorbea, Sociedad Limitada», con el código de identificación de Euskadi (CIE) número 1.961, y casa central en Vitoria, Pío XII, 12, planta baja, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y del Reglamento de 14 de abril de 1988, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de mayo de 1989.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuego Lago.

Ilmos. Sres. Secretario general de Turismo y Director general de Política Turística.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO

14433 REAL DECRETO 724/1989, de 16 de junio, por el que se regula la organización del mercado en el sector de frutas y hortalizas en las islas Canarias, Ceuta y Melilla.

El Real Decreto 2340/1986, de 19 de septiembre, ha regulado la organización del mercado en el sector de las frutas y hortalizas durante la primera fase, llamada de verificación de convergencia, que finaliza el 31 de diciembre de 1989. En base al mismo, los precios establecidos para la parte de España incluida en el territorio aduanero de la Comunidad han tenido aplicación también en Canarias, Ceuta y Melilla.

Teniendo en cuenta las peculiaridades propias de las islas Canarias, Ceuta y Melilla y las diferenciaciones que se concretan en el acta de adhesión a las Comunidades Europeas, se hace preciso garantizar a estos territorios unas condiciones semejantes a las del resto de España en materia de organización del mercado en el sector de frutas y hortalizas. Por sus especiales características se excluyen el plátano y la patata del ámbito de aplicación del presente Real Decreto, sin perjuicio de su posterior regulación.

En su virtud, teniendo en cuenta los acuerdos del FORPPA y a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de junio de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.º A partir del 1 de enero de 1990, para cada campaña, el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación a propuesta del FORPPA, podrá fijar las normas para la regulación y organización del mercado del sector de frutas y hortalizas con exclusión del plátano y la patata, en las islas Canarias, Ceuta y Melilla.

Art. 2.º La normativa a seguir en esta regulación y organización del mercado será similar a la que rija en el resto del territorio nacional en donde esté en vigor la normativa derivada de la aplicación del

Reglamento (CEE) número 1035/72, con las siguientes diferenciaciones básicas:

a) La lista de productos, así como sus campañas de comercialización y periodos de intervención, podrán ser modificados para ajustarlos a las características específicas de estos territorios.

b) Los precios de base y de compra podrán ser diferentes a los que estén señalados para el resto del territorio nacional.

c) El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación definirá los mercados representativos a la producción, obteniéndose para cada día de mercado un precio testigo con las cotizaciones registradas.

d) Las retiradas de productos del mercado y la concesión de las correspondientes compensaciones financieras, se realizará exclusivamente a través de las Agrupaciones de Productores Agrarios calificadas en virtud de la Ley 29/1972, y de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas.

Art. 3.º Los recursos públicos a aplicar como resultado de lo establecido en el presente Real Decreto serán con cargo al presupuesto del FORPPA, hasta un máximo de 200 millones de pesetas por campaña.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 1990.

Dado en Madrid a 16 de junio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Relaciones con las Cortes
y de la Secretaría del Gobierno,
VIRGILIO ZAPATERO GOMEZ

14434 ORDEN de 21 de junio de 1989 por la que se aprueba el Concierto entre la Universidad de Murcia y el Instituto Nacional de la Salud.

El Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio), dictado en cumplimiento del mandato contenido en la disposición adicional 6.ª de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y en los artículos 104 y 105 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, estableció las bases generales del régimen de Concierdos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias, fijando un marco normativo homogéneo conducente a incrementar la colaboración entre ambas a través de los oportunos Concierdos y, en todo caso, a garantizar los objetivos docentes, asistenciales e investigadores perseguidos por los mismos.

A este fin, la base segunda articula el procedimiento de elaboración de Concierdos de colaboración funcional entre cada Universidad y la Entidad de la que dependa la Institución Sanitaria a concertar, cuyo proyecto acordado por las dos partes concertantes e informado por el Consejo Social de la Universidad correspondiente, será remitido a la Comunidad Autónoma para su aprobación y publicación; competencias éstas que, a tenor de lo dispuesto en la disposición transitoria octava del citado Real Decreto 1558/1986, corresponde desempeñar a los Ministerios de Educación y Ciencia y de Sanidad y Consumo cuando la respectiva Comunidad Autónoma no haya aún asumido competencias en materia universitaria o de asistencia sanitaria.

Por otra parte, la Orden de 31 de julio de 1987 del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto), establece los requisitos que deben reunir las Instituciones Sanitarias que aspiren a ser concertadas con las Universidades.

En este contexto normativo, y considerando que el contenido y tramitación del proyecto de Concierto a que se refiere la presente Orden se ajusta a lo establecido en la normativa vigente y que el mismo se halla incurso en el ámbito competencial que resulta de la disposición transitoria octava del mencionado Real Decreto 1558/1986, resulta procedente la aprobación y publicación del mismo.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Educación y Ciencia y de Sanidad y Consumo,

Este Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, dispone:

Primero.—Aprobar el Concierto acordado por la Universidad de Murcia con el Instituto Nacional de la Salud del que dependen las Instituciones Sanitarias concertadas, que se insertan a continuación de la presente Orden.

Segundo.—Por la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación y previo acuerdo y propuesta de las Entidades concertantes se procederá, en su caso, a la aprobación y publicación de las futuras modificaciones del contenido de los anexos de dicho Concierto, a fin de adecuarlos a la realidad universitaria y sanitaria existente en ese momento.

Tercero.-El citado Concierto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de junio de 1989.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Educación y Ciencia y de Sanidad y Consumo.

CONCIERTO DE COLABORACION ENTRE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD

PREAMBULO

La Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria y la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, prescriben la colaboración de las Universidades con las Instituciones Sanitarias dirigida a conseguir la utilización de la estructura asistencial del sistema sanitario en la docencia pregraduada, posgraduada y continuada de los profesionales sanitarios.

En la región de Murcia, esta colaboración es absolutamente necesaria e ineludible para poder resolver de forma definitiva la problemática que ha generado el hecho de que la Facultad de Medicina haya carecido, desde su fundación, de una infraestructura hospitalaria adecuada para impartir la docencia clínica a sus estudiantes.

El Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, ha establecido las bases generales del Régimen de Conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias, completándose dicha normativa con el «Documento de Criterios Generales sobre Necesidades Docentes e Investigadoras que deben ser atendidas por las Instituciones Sanitarias concertadas», elaborado por los Ministerios de Educación y Ciencia y de Sanidad y Consumo, y por la Orden de 31 de julio de 1987, sobre los «Requisitos» a que se refiere la base 3.1 del artículo 4.º de dicho Real Decreto y la Resolución de 7 de marzo de 1988, de la Secretaría de Estado de Hacienda sobre retribuciones económicas del personal docente y hospitalario afectado por los Conciertos.

Que al amparo de las mencionadas disposiciones resulta necesaria la realización del Concierto que requiere la integración en la docencia universitaria de las Ciencias de la Salud de las Instituciones Sanitarias de la región de Murcia que dependen del Instituto Nacional de la Salud.

Que en dicho Concierto deben ser asumidos los acuerdos de colaboración suscritos con anterioridad por ambas Instituciones y, específicamente, el Convenio sobre el hospital «Virgen de la Arrixaca» y el destino de las instalaciones de la antigua residencia del mismo nombre (Arrixaca Vieja) suscrito, con fecha 1 de mayo de 1987, por la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, la Dirección General del INSALUD y la Universidad de Murcia.

Los objetivos específicos del Concierto son los siguientes:

Docentes:

A) Promover la máxima utilización de los recursos sanitarios hospitalarios y extrahospitalarios -tanto materiales como humanos- para la docencia universitaria de las diversas enseñanzas sanitarias a nivel de pregrado y posgraduado, favoreciendo la actualización de las mismas y su continua mejora de calidad.

La colaboración se establece actualmente para la formación clínica y sanitaria de los alumnos de Medicina y de Enfermería en cualquiera de los tres ciclos universitarios. También a los estudios de posgraduados. En el caso de los estudios de tercer ciclo, esta formación se extenderá a la metodología y a las técnicas de investigación sanitaria.

B) Cooperar en el mantenimiento de la cualificación de los profesionales de la Salud a su más alto nivel, cuidando su actualización y reciclaje y favoreciendo su incorporación a la docencia universitaria.

Asistenciales:

A) Cooperar para que las investigaciones y enseñanzas de Medicina, Enfermería y demás Ciencias de la Salud puedan ser utilizadas para la mejora constante de la atención sanitaria.

B) Prever que coincidan la mayor calidad asistencial con la consideración de hospital universitario o asociado a la Universidad, dentro del oportuno sistema de sectorización y reorganización de la asistencia sanitaria.

De investigación:

A) Potenciar la investigación de las Ciencias de la Salud en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Murcia, coordinando la realizada en su Universidad con la efectuada en las Instituciones Sanitarias en orden a una mejor utilización de los recursos materiales y humanos.

B) Favorecer el desarrollo de los Departamentos universitarios relacionados con las Ciencias de la Salud, potenciando su coordinación con las unidades de investigación de los hospitales y estimulando las vocaciones investigadoras.

A tal efecto, la Universidad de Murcia, representada por el Rector Magnífico don Antonio Soler Andrés, y el Instituto Nacional de la Salud,

representado por el Director general don José Simón Martín, acuerdan suscribir el presente Concierto con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.-El Instituto Nacional de la Salud de Murcia, por el presente Concierto, garantiza la utilización por parte de la Universidad de las Instituciones Sanitarias comprendidas en su ámbito de actuación tal como en el mismo se determina o lo sea en desarrollos subsiguientes, de acuerdo con los requerimientos docentes, investigadores y asistenciales de cada momento.

Segunda.-De acuerdo con lo establecido en la estipulación anterior, el INSALUD ofrece a los fines docentes, asistenciales y de investigación propios de este Concierto, tras haber sido comprobado que reúnen los requisitos necesarios, tal como se establece en la Orden de 31 de julio de 1987 del Ministerio de Relaciones con las Cortes, las siguientes Instituciones:

El hospital de la Seguridad Social «Virgen de la Arrixaca» de Murcia que, a partir de la firma del presente Concierto tendrá la consideración de hospital universitario.

Bajo la denominación «Hospital Virgen de la Arrixaca» se designa -según el Acuerdo suscrito por la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación y el INSALUD en 1 de mayo de 1987, el conjunto hospitalario integrado por el actual hospital «Virgen de la Arrixaca» y de las instalaciones que han de ubicarse en la antigua Residencia del mismo nombre (Arrixaca Vieja) -actualmente en remodelación-, que se configurará como hospital general, de acuerdo con las especificaciones del proyecto actualmente en construcción.

Los tres Centros de Atención Primaria del INSALUD (situados en los barrios de Santa María de Gracia y del Carmen, de Murcia, y de la población de Molina del Segura), que constituyen la unidad docente de Medicina Familiar y Comunitaria. En el futuro se podrán integrar más Centros de Salud que, siendo docentes, los proponga la Comisión Universidad-INSALUD surgida de este Concierto.

Estos Centros estarán coordinados con los servicios hospitalarios correspondientes a los que queden adscritos en lo que se refiere a aspectos de programas y orientación docente.

Tercera.-Para el cumplimiento de los objetivos previstos en este Concierto y teniendo en cuenta el número de alumnos del período clínico de las Ciencias de la Salud de la Universidad y los distintos planes de estudio y programas específicos de docencia vigentes, el INSALUD ofrece para su inclusión en el Concierto todos los servicios hospitalarios y unidades del hospital «Virgen de la Arrixaca», relacionados en el anexo I-A, que la Universidad acepta adscribiéndolos funcionalmente a los Departamentos Universitarios y los que en su día, como parte del mismo Complejo Hospitalario, se constituyan en el denominado «Arrixaca Vieja».

El INSALUD considera necesario la creación en el hospital universitario de los servicios y unidades que estando relacionados en la Orden de 31 de julio de 1987 no existan en el mismo y que se indican en el anexo I-B. Igualmente procederá a su adecuada dotación de los recursos necesarios para una correcta realización de sus actividades.

Cuarta.-En todo caso, el INSALUD, garantiza en el hospital universitario la existencia de la Comisión Central de la Garantía de Calidad y de las siguientes Comisiones Clínicas Asesoras:

Infección Hospitalaria, Profilaxis y Política Antibiótica.
Historias Clínicas.
Tejidos y Mortalidad.
Farmacia y Terapéutica.
Tecnología y Adecuación de Medios Diagnósticos y Terapéuticos.

Quinta.-El hospital universitario «Virgen de la Arrixaca» se compromete a garantizar para los fines docentes de la Universidad de Murcia el número total de sus camas (las existentes actualmente en la «Arrixaca Nueva» y las que se instalen en la «Arrixaca Vieja»). Las partes firmantes se comprometen a revisar los servicios ofertados para el Concierto en función de la variación significativa del número de alumnos y de las camas disponibles para la docencia, en aplicación de las proporciones señaladas por la Comisión Universidad-INSALUD. A estos efectos se recoge en el anexo II el número de alumnos de Ciencias de la Salud para el curso 1988-89 que deberán realizar sus prácticas clínicas en los Centros Concertados. La Comisión Universidad-INSALUD realizará anualmente la distribución correspondiente teniendo en cuenta el número de alumnos que acceden a las enseñanzas clínicas.

Sexta.-La Entidad titular de las Instituciones Sanitarias concertadas garantizará que estas reúnen los requisitos que se señalan en la base 3 del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, y que han sido establecidos por Orden de 31 de julio de 1987. Entre ellos, los siguientes:

A) Un órgano de Dirección agrupado en las siguientes divisiones:

Gerencia.
División Médica.
División Enfermería.
División de Gestión y Servicios Generales.

Como órgano colegiado de dirección de cada hospital existirá una Comisión de Dirección en la que se integrará, en su momento, la representación de la Universidad, de acuerdo con la base 16 del artículo 4.º del Real Decreto 1558/1986. La Dirección del hospital se integrará, a su vez, en la Junta de la Facultad de Medicina.

B) Una infraestructura física adecuada para el desarrollo de la docencia y la investigación compuesta de Seminarios, salas de reuniones, aulas, vestuario para alumnos, etc., y dotada de los recursos materiales suficientes. Los accesos al Hospital Universitario han de ser independientes y definidos para las siguientes actividades y funciones: Acceso de policlínicas, acceso de urgencias y acceso de hospitalización.

C) Existencia de protocolos de actuación asistencial de los distintos profesionales sanitarios, métodos de control y evaluación de la calidad asistencial, programación de actividades por servicios y análisis periódico de la actividad cotidiana de los servicios o unidades y de los índices de funcionamiento. Todos los datos anteriores serán aportados a la Comisión Universidad-INSALUD, que realizará su seguimiento.

D) Existencia de un Servicio de Admisión único y centralizado que atienda a las áreas de hospitalización, consultas externas, urgencias y listas de espera.

Séptima. De la Comisión Universidad-INSALUD.-A) Dentro del mes siguiente a la aprobación del presente Concierto, se constituirá una Comisión Paritaria Universidad-INSALUD para interpretar y velar por el cumplimiento del mismo.

B) Dicha Comisión estará compuesta por un total de diez miembros designados a partes iguales por las Entidades concertantes. La Presidencia de esta Comisión se desempeñará alternativamente por cursos académicos. El primero de ellos corresponderá a la Universidad de Murcia. La Secretaría de la Comisión tendrá su sede en las dependencias del Rectorado de la Universidad de Murcia, donde se custodiará su documentación.

C) La Comisión se reunirá con carácter ordinario cada dos meses y con carácter extraordinario cuando lo decida el Presidente, por propia iniciativa, o a instancia de cualquiera de las Instituciones firmantes.

La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Debiendo adoptarse los acuerdos por unanimidad de los asistentes.

Se nombrará un funcionario, ya sea del INSALUD o de la Universidad, para realizar las funciones de Secretario de la Comisión, sin voz ni voto, que levantará acta de las correspondientes reuniones y custodiará toda la documentación.

D) Las funciones de esta Comisión serán las siguientes:

D.1 Velar por la correcta aplicación del Concierto, teniendo en cuenta, por una parte, la estructura departamental prevista en la Ley de Reforma Universitaria, y de otro, la estructura funcional de las Instituciones Sanitarias.

D.2 Realizar propuestas a ambas Instituciones sobre el personal docente y hospitalario afecto a este Concierto de acuerdo con las siguientes especificaciones:

- De conformidad con lo indicado en la cláusula décima del presente Concierto, elaborará y someterá a aprobación la plantilla definitiva de plazas vinculadas del Hospital Universitario «Virgen de la Arrixaca» en el momento en que, por el INSALUD, se aprueba la relación de personal facultativo de la antigua Residencia Sanitaria (Arrixaca Vieja), igualmente, y en su momento, propondrá las modificaciones que deban introducirse en dicha plantilla como consecuencia de las necesidades de Profesorado clínico de la Facultad de Medicina que puedan derivarse de la aprobación de un nuevo plan de estudios. Asimismo, deberá decidir sobre la eventual consideración de plazas vinculadas de toda plaza asistencial que quede vacante o se cree en el Hospital Universitario.

- Proponer el número de plazas de Profesor asociado en Ciencias de la Salud (en adelante Profesor asociado) que deberán ser cubiertas por personal facultativo del hospital o de los Centros de Atención Primaria. En cada propuesta se indicará la especialidad y el Servicio Clínico a que se asigna la plaza.

- Una vez fijada definitivamente la plantilla, tanto de las plazas vinculadas como de Profesores asociados, procederá anualmente a proponer su ampliación o reducción de acuerdo con las necesidades docentes y asistenciales.

- Proponer la convocatoria de las plazas vinculadas de acuerdo con el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio.

- Proponer los requisitos y el baremo de méritos para la realización de la convocatoria de plazas de Profesor asociado.

- Informar y elevar a los órganos correspondientes de la Universidad, las propuestas de contratación de Profesor asociado.

E) Coordinar la organización de las prácticas clínicas de pregrado y posgrado, respetando las competencias de la Universidad en el desarrollo de los planes de estudio y las de las Instituciones Sanitarias en la planificación y organización de sus servicios y unidades. En todo lo referente a la formación médica de especialistas el presente Concierto se atenderá a la legislación vigente que le afecte.

F) Elaborar y proponer fórmulas de coordinación entre las actividades docentes, investigadoras y asistenciales.

G) Proponer las fórmulas de representación de los diferentes servicios asistenciales vinculados en los Departamentos Universitarios correspondientes, garantizando la coordinación de la estructura departamental prevista en la Ley de Reforma Universitaria con la estructura funcional de las Instituciones Sanitarias.

H) Proponer las fórmulas de participación de la Universidad en los órganos de dirección del hospital y de los Centros de Atención Primaria, y de éstos en aquélla.

I) Realizar todas aquellas actividades que sean necesarias para el desarrollo del presente Concierto y cumplimiento de lo indicado al respecto en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio.

J) Proponer las modificaciones a este Concierto que resulten pertinentes, en función del seguimiento realizado durante el curso académico. En su caso, las modificaciones acordadas se incorporarán como anexo al Concierto.

Octava. De la Comisión de Coordinación de la Investigación.-A) En conexión con la estructura y organización de la Investigación en la Universidad de Murcia y en el Hospital Universitario «Virgen de Arrixaca», se establece una única Comisión de Coordinación de la Investigación en el mismo, compuesta por ocho miembros (cuatro por cada una de las Instituciones firmantes) y que estará presidida por un Profesor Doctor con funciones asistenciales, nombrado por el órgano de dirección del Hospital, de acuerdo con el Rector de la Universidad.

B) Las funciones de la citada Comisión de Coordinación de la Investigación son:

B.1 Confeccionar el inventario de recursos para la investigación.

B.2 Confeccionar una Memoria de necesidades de investigación, elaborar las propuestas de satisfacción de las mismas y llevar a cabo el seguimiento de los correspondientes acuerdos.

B.3 El estudio de las líneas de investigación y de su calidad objetiva.

B.4 El establecimiento de prioridades y el seguimiento de los proyectos aprobados. Tanto la definición de prioridades como la programación de los proyectos deberán enmarcarse en las prioridades de la Ley 3/1986, de 14 de abril, Orgánica de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, de la Ley General de Sanidad y en la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.

B.5 Informar a la Dirección Médica y de Enfermería de los hospitales de la política de becas y proyectos de investigación financiados por otras Instituciones que se realicen en el Hospital Universitario, así como trasladar al personal del Hospital Universitario toda la información sobre política de becas y financiación.

B.6 Evaluar los trabajos científicos que se propongan para su realización en el Hospital Universitario, emitiendo los informes correspondientes de carácter científico y económico, con su calificación en cuanto a la aceptación y viabilidad de los mismos.

B.7 Velar para que los programas de investigación propuestos, que se realicen en el hospital se acomoden a las normas éticas, deontológicas y, asimismo, aplicar el Real Decreto de 14 de abril de 1978, que regula los ensayos clínicos de productos farmacéuticos y preparados médicos.

B.8 Evaluar los proyectos de investigación aprobados.

B.9 Proponer a los órganos de dirección del hospital la utilización de los recursos físicos y humanos necesarios para hacer efectivos los objetivos en materia de investigación en coordinación con la función asistencial.

B.10 La Comisión de Coordinación de la Investigación promoverá la integración de los Departamentos universitarios de ciencias básicas en los proyectos de investigación en Biomedicina para lo que se destinarán los recursos de ambas Instituciones que procedan.

B.11 La Comisión de Coordinación de la Investigación tendrá conocimiento de los trabajos de investigación y tesis doctorales que los alumnos de tercer ciclo de la Facultad de Medicina realicen en la Institución Sanitaria, así como los recursos físicos, humanos y económicos de que disponen al efecto.

La Comisión de Coordinación de la Investigación realizará un inventario basado en las actividades desarrolladas en los últimos cinco años de los recursos humanos y materiales de los trabajos producidos y realizará una planificación de las líneas de investigación que se puedan desarrollar en el siguiente quinquenio que especificará las necesidades de personal, materiales y financiación. Elaborará una Memoria que permita proponer programas concretos de actuación orientados a la mejor coordinación y, en su caso, integración de líneas de investigación.

B.12 La Comisión de Coordinación de la Investigación, en función del análisis de lo consumido anualmente por parte de la Facultad y del hospital en tareas de investigación bajo todos los conceptos así como por la evaluación de los proyectos aprobados dentro de la planificación realizada, propondrá a la Comisión Conjunta Universidad-INSALUD las propuestas de financiación en este área a efecto de lo previsto en la estipulación decimoquinta del presente Concierto.

Novena. De la Comisión de Docencia.- En conexión con la organización y estructura de la Universidad de Murcia, del Hospital Universi-

tario de Murcia y de los Centros de Atención Primaria de Salud a través de la Unidad Docente de Medicina Familiar y Comunitaria, se establece una Comisión de Docencia que asesorará a la Comisión Universidad-INSALUD, señalada en la estipulación séptima de este Concierto, en todo lo concerniente a la enseñanza práctica dirigida a los alumnos de Medicina.

Esta Comisión de Docencia tendrá un carácter paritario, estando compuesta por seis miembros, tres de los cuales pertenecerán en cada caso a las Comisiones de Docencia del Hospital y de la Facultad de Medicina, siendo propuestos por las mismas a la Comisión Universidad-INSALUD que procederá a su nombramiento y a la designación de uno de sus miembros como Secretario de la Comisión. En las correspondientes propuestas de nombramiento se tendrá en cuenta el que deberán formar parte de esta Comisión un estudiante de Medicina de los cursos clínicos y un Médico residente hospitalario.

La Comisión de Docencia en estrecha conexión con los Departamentos Universitarios y los Servicios Hospitalarios afectados, elaborará anualmente la programación de la docencia práctica que deba realizarse en las Instituciones Sanitarias objeto del presente Concierto y que será aprobada por la Comisión Universidad-INSALUD. Igualmente, efectuará un seguimiento del cumplimiento del programa de actividades docentes aprobado, informando periódicamente del mismo a la citada Comisión.

Décima.—Con el fin de garantizar los objetivos docentes e investigadores de la Universidad de Murcia en las áreas relacionadas con las Ciencias de la Salud, de conformidad con lo previsto en el artículo 105 de la Ley General de Sanidad, y teniendo en cuenta que las competencias sobre planificación, gestión, estructura, funcionamiento, asistencia, evaluación e inspección de los Servicios Sanitarios son exclusivas del Ministerio de Sanidad y Consumo, sin perjuicio de las competencias de la Comunidad Autónoma, se establecen en el presente Concierto las plazas de facultativos especialistas de las Instituciones Sanitarias que quedan vinculadas con las plazas docentes de la plantilla de los Cuerpos de Profesores de la Universidad de Murcia, según se enumera en el anexo IV. A su vez, se establecerá, según indica el Real Decreto 1558/1986, la adecuada correspondencia entre la actividad docente y asistencial para hacer efectivas ambas funciones, garantizando la necesaria autonomía docente y universitaria que indica la Ley de Reforma Universitaria, en su apartado 2 de la base séptima.

Undécima. A) Asimismo, con idéntica finalidad, el Concierto establece el número de plazas de Profesor asociado en Ciencias de la Salud a que alude el párrafo 2 del número 1 de la base séptima del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, y el artículo 105 de la Ley General de Sanidad según se señala en el anexo V.

Los Profesores asociados serán contratados por la Universidad de Murcia conforme a lo previsto en sus Estatutos y en el presente Concierto, y que deberán pertenecer al personal sanitario de las Instituciones concertadas.

Al finalizar cada curso académico, la Comisión Universidad-INSALUD evaluará, de acuerdo con procedimientos objetivos, el rendimiento de los Profesores asociados pudiendo proponer a la Universidad la rescisión del contrato.

Agotado el total del período establecido, el Profesor asociado podrá ser contratado por un nuevo período de cuatro años.

En todo caso, el Profesor asociado cesará como tal cuando, por cualquier motivo, cause baja en la plaza asistencial que ocupe en la Institución Sanitaria concertante.

Las convocatorias de plazas de Profesores asociados se resolverán mediante el oportuno concurso de méritos. La Comisión Universitaria-INSALUD elaborará, para la evaluación de los méritos, un baremo en el que se incluirán como apartados a valorar los del:

- Curriculum académico.
- Curriculum docente.
- Curriculum de actividades profesionales y de perfeccionamiento.
- Curriculum de actividades científico-investigadoras.
- Asimismo, se primará la dedicación exclusiva en el baremo.

Cada año se procederá a la revisión del número de plazas de Profesor asociado, en función de nuevas o diferentes necesidades docentes e investigadoras, que se determinarán con la suficiente antelación.

La convocatoria será pública en el último trimestre del año académico en curso.

Duodécima.—La Universidad de Murcia, a propuesta de la Comisión Universidad-INSALUD, tras la firma del presente Concierto hará pública la convocatoria pertinente para contratar, para el próximo curso académico, a los facultativos necesarios de las plantillas de las Instituciones concertadas, como Profesores Asociados en Ciencias de la Salud de acuerdo con las plazas que se han relacionado en el anexo V.

Decimotercera.—La Universidad de Murcia fijará el número de plazas de Ayudantes de su plantilla que se cubrirán, mediante concurso público, entre profesionales de las diferentes áreas en Ciencias de la Salud, con el título de especialista que se corresponda con el área de conocimiento del Departamento que proceda.

La eventual adscripción de Ayudantes correspondientes a los Departamentos Universitarios relacionados con las Instituciones Sanitarias,

objeto de este Concierto, a funciones asistenciales se hará a propuesta razonada del Consejo de Departamento correspondiente y por acuerdo de la Comisión Universidad-INSALUD.

Estos Ayudantes realizarán tareas asistenciales, además de su actividad investigadora y docente. Esta supondrá, para quien la ocupe, el cumplimiento de funciones de colaboración docente de ocho horas semanales, como máximo. Asimismo, las funciones asistenciales llevadas en el área clínica, se desarrollarán en policlínicas, tanto de la Institución Hospitalaria como de los Centros de Atención Primaria, y, en el área hospitalaria, en las salas de hospitalización, quirófanos, partitorios, recuperaciones, Uvis, etc. La realización de estas tareas no supondrá relación laboral de ningún tipo con el INSALUD ni derecho a retribución económica. Los Ayudantes garantizarán estar protegidos frente a las responsabilidades que pudiesen derivar de su actividad asistencial.

Con el fin de que los Ayudantes, Becarios en Formación de Personal Investigador y los Profesores pertenecientes a los Cuerpos Docentes Universitarios de las áreas de conocimiento relacionadas con las Ciencias de la Salud, puedan obtener el título de especialista que se corresponda con su área, la Universidad, a propuesta de la Comisión Universidad-INSALUD solicitará a la Comisión Interministerial el número de plazas de especialistas que desea para acceder a los programas de formación que se correspondan a su área de conocimiento, según lo estipulado por la normativa vigente. Los Ayudantes y Profesores que accedan a las plazas de especialistas, concedidas por la Comisión Interministerial al hospital «Virgen de Arrixaca», realizarán los programas formativos establecidos en la guía de formación de especialistas.

Decimocuarta.—La Universidad reservará, en cada curso académico y por cada Departamento Universitario un mínimo de plazas, en el programa de doctorado correspondiente, para los facultativos de las Instituciones Sanitarias concertadas que tengan contrato docente o que estén en período de formación de posgrado. La Universidad de Murcia podrá hacer uso de dichas plazas si, expirado el plazo de matrícula, no hubieran sido solicitadas.

La Universidad podrá convalidar al personal facultativo de las Instituciones Sanitarias objeto de este Concierto, que estuviera en posesión del título de especialista y que hubiera cursado un programa de formación especializada relacionado directamente con los programas de doctorado, los cursos y seminarios a que se refiere el artículo 6 del Real Decreto 185/1985, de 23 de enero, excepto lo contemplado en el apartado 1 del artículo 3 del mencionado Real Decreto.

Decimoquinta.—En apoyo a la infraestructura y financiación necesaria para una adecuada investigación, las partes firmantes en este Concierto acuerdan que la Comisión Universidad-INSALUD propondrá, anualmente, los porcentajes del presupuesto docente de la Facultad de Medicina y del presupuesto asistencial de las Instituciones Sanitarias que se destinen a la investigación.

Decimosexta.—La Universidad de Murcia y el INSALUD garantizarán la utilización de las bibliotecas y hemerotecas médico-científicas existentes o de nueva creación para atender las necesidades docentes asistenciales y de investigación de los Profesores y alumnos y demás personal de las Instituciones Sanitarias.

La Universidad y el INSALUD acuerdan consignar presupuestariamente las cantidades necesarias para la dotación y mantenimiento de las bibliotecas, de acuerdo con las propuestas de la Comisión Universidad-INSALUD, con el fin de adecuarlas a las necesidades de los profesionales de las Ciencias de la Salud.

La Comisión Universidad-INSALUD velará para que el horario establecido para la utilización de la biblioteca sea el más adecuado para los estudiantes y Profesores relacionados con las Ciencias de la Salud.

Decimoséptima.—Las obligaciones docentes de los Catedráticos y Profesores titulares que ocupen plaza vinculada, de acuerdo con el presente Concierto, así como las del personal sanitario contratado por la Universidad, como Profesor asociado, serán, dentro de su jornada única, las siguientes:

A) Horas exclusivamente docentes: Ocho semanales, como máximo, para el personal que ocupe plaza vinculada, y tres semanales, como máximo, para el personal contratado, como Profesor asociado.

B) Horas docentes asistenciales: Las que se deriven de las necesidades docentes de los correspondientes planes de estudio, de acuerdo con la organización que determine la Comisión Universidad-INSALUD.

Decimooctava.—El Profesorado con plaza vinculada y el Profesor asociado contratado, que se establece en el presente Concierto, se regirá de acuerdo con la base 14.1 y 2 que establece el artículo 4.º del Real Decreto 1558/1986, los Estatutos y Reglamentos que correspondan a la Universidad de Murcia y a las Instituciones Sanitarias y demás legislación aplicable.

Decimonovena.—A partir de la entrada en vigor del régimen retributivo establecido por el Ministerio de Economía y Hacienda, los Catedráticos y Profesores titulares de Cuerpos Docentes Universitarios de las áreas de conocimiento relacionadas con las Ciencias de la Salud, que desempeñen actividades asistenciales, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y apartado segundo de la disposición transitoria segunda del

Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, percibirán las retribuciones establecidas por el desempeño simultáneo de sus funciones docentes, asistenciales e investigadoras.

Todas las retribuciones del personal que ocupe plaza vinculada y del personal al que se refiere el párrafo anterior se abonarán en nómina única por la correspondiente Universidad, sin que pueda satisfacerse retribución alguna por cualquier otro Organismo o Institución Sanitaria pública.

CLAUSULAS ADICIONALES

Primera.-A partir de la entrada en vigor del presente Concierto, se considerarán vinculadas las plazas hospitalarias vacantes u ocupadas en propiedad actualmente por Profesores universitarios que se relacionan en el anexo III.

Segunda.-El INSALUD asignará a los Catedráticos o Profesores titulares que a la entrada en vigor del presente Concierto, pertenezcan a un área de conocimiento de enseñanzas clínicas en Ciencias de la Salud, posean el título de la especialidad correspondiente con su área de conocimiento y no ocupe plaza asistencial, una plaza asistencial de la especialidad que proceda en su servicio jerarquizado dentro del Área de Salud, en un plazo no superior a doce meses, de acuerdo con lo que se establece en la disposición transitoria 4.1 del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio (anexo VI).

CLAUSULA FINAL

El presente Concierto entrará en vigor a partir del día siguiente del de su publicación, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes con un preaviso de un año, con la obligación del Hospital Universitario correspondiente de continuar las actividades docentes hasta la finalización del año académico de los alumnos que estuvieran cursando enseñanzas en ese momento, entendiéndose prorrogado el Concierto hasta dicha fecha.

ANEXO I-A

Servicios de la Institución Sanitaria que se concertan

Servicio o Unidad	Área de conocimiento
<i>Área Asistencial de Medicina</i>	
Medicina Interna	Medicina.
Neurología	Medicina.
Aparato Digestivo	Medicina.
Cardiología	Medicina.
Endocrinología-Dietética-Nutrición	Medicina.
Nefrología	Medicina.
Neumología	Medicina.
Psiquiatría	Psiquiatría.
Dermatología	Medicina.

Servicio o Unidad	Área de conocimiento
<i>Área Asistencial de Cirugía</i>	
Cirugía General y Aparato Digestivo.	Cirugía.
Traumatología	Cirugía.
Neurocirugía	Cirugía.
Oftalmología	Cirugía.
Otorrinolaringología	Cirugía.
Urología	Cirugía.
Cirugía Cardiovascular	Cirugía.
Cirugía Torácica	Cirugía.
Cirugía Plástica	Cirugía.
Cirugía Maxilofacial	Cirugía.
<i>Área de Asistencia Materno-Infantil</i>	
Ginecología	Obstetricia y Ginecología.
Obstetricia	Obstetricia y Ginecología.
Pediatría	Pediatría.
Cirugía Infantil	Pediatría y Cirugía.
Neonatología	Pediatría.
<i>Área Asistencial de Servicios Comunes</i>	
Análisis Clínicos	Bioquímica.
Hematología	Medicina.
Bioquímica	Bioquímica.
Microbiología	Microbiología.
Inmunología	Inmunología.
Farmacología Hospitalaria	Farmacología.
Radiodiagnóstico y Medicina Nuclear.	Radiología y Medicina Física.
Anatomía Patológica	Anatomía Patológica.
Medicina Preventiva	Medicina Preventiva y Salud Pública.
Cuidados Intensivos	Medicina y Cirugía.
Anestesia	Cirugía.
Urgencias	Medicina y Cirugía.
Rehabilitación	Medicina.
Consultas Externas	-
<i>Áreas de Cuidados de Enfermería</i>	
Salas de Hospitalización	-
Quirófanos	-
Unidades Especiales:	
UVI	-
Reanimación	-
C. de Esterilización	-
Consultas externas	-
Urgencias	-

ANEXO I-B

Relación de servicios que estando incluidos en la Orden de 31 de julio de 1987 no los posee en la actualidad el hospital «Virgen de la Arrixaca» y plazas docentes con las que se vincularán

Servicio/Unidad	Área de conocimiento	Cuerpo docente
Servicio/Unidad de Farmacología Clínica	Farmacología	Catedrático/Profesor titular.
Servicio/Unidad de Archivos y Documentación	Historia de la Ciencia (Documentación Clínica)	Catedrático/Profesor titular.

ANEXO II

Número de alumnos previstos en los cursos clínicos para el curso 1988-89

Facultad de Medicina

Alumnos total: 1.135.

Alumnos tercer curso: 195.

Alumnos cuarto, quinto y sexto cursos: 600 (195 en cuarto, 210 en quinto y 195 en sexto).

ANEXO III

SERVICIOS CONCERTADOS Y DEPARTAMENTOS UNIVERSITARIOS CON LOS QUE SE RELACIONAN (Base 6ª)

ÁREA ASISTENCIAL		ÁREA DOCENTE	
Dept*/Serv./Unidad	Centro	Departamento Universitario	Área de Conocimiento
CIRUGIA	VIRGEN DE LA ARRIXACA	CIRUGIA, PEDIATRIA, OBSTETRIC Y GINECOLOGIA	CIRUGIA
CIRUGIA	VIRGEN DE LA ARRIXACA	CIRUGIA, PEDIATRIA, OBSTETRIC Y GINECOLOGIA	CIRUGIA

AREA ASISTENCIAL		AREA DOCENTE	
Dept#/Serv./Unidad	Centro	Departamento Universitario	Area de Conocimiento
CIRUGIA	VIRGEN DE LA ARRIXACA	CIRUGIA, PEDIATRIA, OBSTETRIC. Y GINECOLOGIA	CIRUGIA
CIRUGIA	VIRGEN DE LA ARRIXACA	CIRUGIA, PEDIATRIA, OBSTETRIC. Y GINECOLOGIA	CIRUGIA
TOCOGINECOLOGIA	VIRGEN DE LA ARRIXACA	CIRUGIA, PEDIATRIA, OBSTETRIC. Y GINECOLOGIA	OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA
TOCOGINECOLOGIA	VIRGEN DE LA ARRIXACA	CIRUGIA, PEDIATRIA, OBSTETRIC. Y GINECOLOGIA	OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA
TOCOGINECOLOGIA	VIRGEN DE LA ARRIXACA	CIRUGIA, PEDIATRIA, OBSTETRIC. Y GINECOLOGIA	OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA
TRAUMATOLOGIA	VIRGEN DE LA ARRIXACA	CIRUGIA, PEDIATRIA, OBSTETRIC. Y GINECOLOGIA	CIRUGIA
TRAUMATOLOGIA	VIRGEN DE LA ARRIXACA	CIRUGIA, PEDIATRIA, OBSTETRIC. Y GINECOLOGIA	CIRUGIA
CARDIOLOGIA	VIRGEN DE LA ARRIXACA	MEDICINA, ESTOMAT., RADIOLOG. Y MEDIC. FISICA	MEDICINA
PSIQUIATRIA	VIRGEN DE LA ARRIXACA	PSIQUIATRIA Y PSICOLOGIA SOCIAL	PSIQUIATRIA
PEDIATRIA	VIRGEN DE LA ARRIXACA	CIRUGIA, PEDIATRIA, OBSTETRIC. Y GINECOLOGIA	PEDIATRIA

ANEXO IV

RELACION DE PLAZAS VINCULADAS Y PROFESORES QUE LAS OCUPAN (Base 7ª.1.) A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE CONCIERTO

AREA ASISTENCIAL			AREA DOCENTE		
Dept#/Serv./Unidad	Centro	Categoría	Departamento Universitario	Area Conoc.	Cuerpo Docente Nombre y Apellidos
CIRUGIA	VIRGEN DE LA ARRIXACA	Jefe Deptº	CIRUGIA, PEDIAT. OBST. Y GINECOLOGIA	CIRUGIA	CATEDRATICO UNI. PASCUAL PARRILLA PARICIO
CIRUGIA	VIRGEN DE LA ARRIXACA	Jefe Sección	CIRUGIA, PEDIAT. OBST. Y GINECOLOGIA	CIRUGIA	TITULAR UNIV. GREGORIO CASTELLANOS ES
CIRUGIA	VIRGEN DE LA ARRIXACA	F.E.A.	CIRUGIA, PEDIAT. OBST. Y GINECOLOGIA	CIRUGIA	TITULAR UNIV. FRANCISCO SANCHEZ BUENO
CIRUGIA	VIRGEN DE LA ARRIXACA	F.E.A.	CIRUGIA, PEDIAT. OBST. Y GINECOLOGIA	CIRUGIA	TITULAR UNIV. TERESA SORIA COGOLLOS
TOCOGINECOLOGIA	VIRGEN DE LA ARRIXACA	Jefe Deptº	CIRUGIA, PEDIAT. OBST. Y GINECOLOGIA	CIRUGIA	CATEDRATICO UNI. LORENZO ASAD MARTINEZ
TOCOGINECOLOGIA	VIRGEN DE LA ARRIXACA	Jefe Serv.	CIRUGIA, PEDIAT. OBST. Y GINECOLOGIA	CIRUGIA	CATEDRATICO UNI. JUAN J. PARRILLA PARICIO
TOCOGINECOLOGIA	VIRGEN DE LA ARRIXACA	F.E.A.	CIRUGIA, PEDIAT. OBST. Y GINECOLOGIA	CIRUGIA	TITULAR UNIV. JUAN NESEQUE MARTINEZ
TRAUMATOLOGIA	VIRGEN DE LA ARRIXACA	Jefe Serv.	CIRUGIA, PEDIAT. OBST. Y GINECOLOGIA	CIRUGIA	TITULAR UNIV. MANUEL CLAVEL SAENZ
TRAUMATOLOGIA	VIRGEN DE LA ARRIXACA	Jefe Secc.	CIRUGIA, PEDIAT. OBST. Y GINECOLOGIA	CIRUGIA	TITULAR UNIV. JOSE L. VILLARREAL SANZ
CARDIOLOGIA	VIRGEN DE LA ARRIXACA	Jefe Secc.	MEDIC. ESTOM. RADIOLOG. Y MEDIC. FISICA	MEDICINA	TITULAR UNIV. JUAN A. RUIPEREZ ABIZAU
PSIQUIATRIA	VIRGEN DE LA ARRIXACA	Jefe Secc.	PSIQUIAT. Y PSICOLOGIA SOCIAL	PSIQUIATRIA	CATEDRATICO UNI. JOSE M. MORALES NESEQUE
PSIQUIATRIA	VIRGEN DE LA ARRIXACA	F.E.A.	PSIQUIAT. Y PSICOLOGIA SOCIAL	PSIQUIATRIA	TITULAR UNIV. JOSE HERNANDEZ MARTINEZ
PEDIATRIA	VIRGEN DE LA ARRIXACA	F.E.A. (J.S.F.)	CIRUGIA, PEDIAT. OBST. Y GINECOLOGIA	PEDIATRIA	CATEDRATICO UNI. EMILIO BORRAJO GUADARRA
MEDICINA	VIRGEN DE LA ARRIXACA	Jefe Servicio	MEDICINA, ESTOM. RAD. Y MEDIC. FISICA	MEDICINA	CATEDRATICO UNI. VACANTE
MEDICINA	VIRGEN DE LA ARRIXACA	F.E.A.	MEDICINA, ESTOM. RAD. Y MEDIC. FISICA	MEDICINA	TITULAR UNIV. VACANTE

ANEXO V

APARTADO A PLANTILLA DE ACTUALES PROFESORES ASOCIADOS

SERVICIO O SECCION	DEPARTAMENTO	PLAZAS	SERVICIO O SECCION	DEPARTAMENTO	PLAZAS
Serv. Cirugía Maxilofacial	Medicina, Estomatología, Radiología y Medicina Física	1	Serv. de Pediatría	Cirugía, Pediatría, Obstetricia y Ginecología	2
Serv. de Neurocirugía	Cirugía, Pediatría, Obstetricia y Ginecología	1	Serv. de Medicina Intensiva	Medicina, Estomatología, Radiología y Medicina Física	1
Serv. de Urología	Cirugía, Pediatría, Obstetricia y Ginecología	1	Serv. Anestesia y Reanimación	Cirugía, Pediatría, Obstetricia y Ginecología	1
Serv. de Medicina Interna	Medicina, Estomatología, Radiología y Medicina Física	5	Serv. Otorrinolaringología	Cirugía, Pediatría, Obstetricia y Ginecología	1
Secc. de Hemodinámica	Medicina, Estomatología, Radiología y Medicina Física	1	Serv. de Oftalmología	Cirugía, Pediatría, Obstetricia y Ginecología	1
Secc. de Neurología	Medicina, Estomatología, Radiología y Medicina Física	2	TOTAL APARTADO A		26
Secc. de Neumología	Medicina, Estomatología, Radiología y Medicina Física	1			
Secc. de Tocoginecología	Cirugía, Pediatría, Obstetricia y Ginecología	3			
Secc. de Cardiología	Medicina, Estomatología, Radiología y Medicina Física	1			
Secc. Reumatología	Medicina, Estomatología, Radiología y Medicina Física	1			
Secc. Endocrinología	Medicina, Estomatología, Radiología y Medicina Física	1			
Secc. Endoscopia	Medicina, Estomatología, Radiología y Medicina Física	1			
Secc. Cirugía Cardiovascular	Cirugía, Pediatría, Obstetricia y Ginecología	2			

APARTADO B PROMUESTA DE NUEVA CREACION CURSO 1989/89

La Comisión conjunta sacará a concurso 22 nuevas plazas de Asociados para el curso académico 1988/89, de las que 16 serán para médicos de plantilla del Hospital Arrixaca y 6 a razón de dos para cada Centro de Salud, para los tres Centros concertados.

ANEXO VI

RELACION DE PROFESORES DE LOS CUERPOS DOCENTES A LOS QUE SE LES APLICA LA DISPOSICION TRANSITORIA 4ª Y CUYA PROPUESTA DEFINITIVA DEBE SER ELEVADA POR LA COMISION MIXTA UNIVERSIDAD-INSTITUCIONES-SANITARIAS

Departamento Universitario	Area Conocimiento	Cuerpo Docente	Nombre y Apellidos
BIOQUIMICA Y BIOLOGIA MOLECULAR	BIOQUIMICA	CATEDRATICO U.	D. JOSE A. LOZANO TERUEL.
MEDICINA ESTOM. RADIOD. Y MED. FISICA	MEDICINA	TITULAR UNIVERSID.	D. FERNANDO ESPI MARTINEZ
CIRUG. PEDIAT. OBST. y GINECOLOGIA	CIRUGIA	TITULAR UNIVERSID.	D. JOSE L. PONCE MARCO
CIRUG. PEDIAT. OBST. y GINECOLOGIA	PEDIATRIA	TITULAR UNIVERSID.	D. MANUEL SANCHEZ-SOLIS GUEROL
BIOLOGIA CELULAR	ANATOMIA PATOL.	TITULAR UNIVERSID.	D. VICENTE VICENTE ORTEGA
BIOLOGIA CELULAR	ANATOMIA PATOL.	CATEDRATICO U.	D. GUZMAN ORTUÑO PACHECO
BIOLOGIA CELULAR	ANATOMIA PATOL.	TITULAR UNIVERSID.	D. MIGUEL PEREZ-GUILLERMO GARCIA.

14435 ORDEN de 21 de junio de 1989 por la que se aprueba el concierto entre la Universidad de Alcalá de Henares y el Instituto Nacional de la Salud.

El Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio), dictado en cumplimiento del mandato contenido en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y en los artículos 104 y 105 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, estableció las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias, fijando un marco normativo homogéneo conducente a incrementar la colaboración entre ambas a través de los oportunos conciertos y, en todo caso, a garantizar los objetivos docentes, asistenciales e investigadores perseguidos por los mismos.

A este fin, la base segunda articula el procedimiento de elaboración de conciertos de colaboración funcional entre cada Universidad y la Entidad de la que depende la Institución Sanitaria a concertar, cuyo proyecto acordado por las dos partes concertantes e informado por el Consejo Social de la Universidad correspondiente, será remitido a la Comunidad Autónoma para su aprobación y publicación; competencias éstas que, a tenor de lo dispuesto en la disposición transitoria 8.ª del citado Real Decreto 1558/1986, corresponde desempeñar a los Ministerios de Educación y Ciencia y de Sanidad y Consumo cuando la respectiva Comunidad Autónoma no haya aún asumido competencias en materia universitaria o de asistencia sanitaria.

Por otra parte, la Orden de 31 de julio de 1987 del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto), establece los requisitos que deben reunir las Instituciones Sanitarias que aspiren a ser concertadas con las Universidades.

En este contexto normativo, y considerando que el contenido y tramitación del proyecto de concierto a que se refiere la presente Orden se ajusta a lo establecido en la normativa vigente y que el mismo se halla incurrido en el ámbito competencial que resulta de la transitoria 8.ª del mencionado Real Decreto 1558/1986, resulta procedente la aprobación y publicación del mismo.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Educación y Ciencia y de Sanidad y Consumo, este Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, dispone:

Primero.—Aprobar el concierto acordado por la Universidad de Alcalá de Henares con el Instituto Nacional de la Salud del que dependen las Instituciones Sanitarias concertadas, que se insertan a continuación de la presente Orden.

Segundo.—Por la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación y previo acuerdo y propuesta de las Entidades concertantes se procederá, en su caso, a la aprobación y publicación de las futuras modificaciones del contenido de los anexos de dicho concierto, a fin de adecuarlos a la realidad universitaria y sanitaria existente en ese momento.

Tercero.—El citado concierto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de junio de 1989.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Educación y Ciencia y de Sanidad y Consumo.

CONCIERTO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ DE HENARES E INSTITUCIONES SANITARIAS DEPENDIENTES DEL INSALUD

La Universidad y las Instituciones Sanitarias han venido colaborando para la formación de estudiantes de Ciencias de la Salud. Los resultados de esta colaboración han estado mediatizados por la inexistencia de un marco normativo adecuado en que desarrollar ésta, para que, teniendo en cuenta las necesidades asistenciales de la población, los recursos del sistema sanitario regional pudiesen ser utilizados plenamente para el desarrollo de los programas docentes e investigadores de la Universidad en el campo de las Ciencias de la Salud.

La Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, en su disposición adicional sexta, determina que el Gobierno establecerá las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias en las que se deba impartir docencia universitaria. Asimismo, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su título VI dispone que las Administraciones Públicas competentes establecerán el régimen general de conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias en las que se deba impartir enseñanza universitaria, partiendo del principio general de que toda la estructura asistencial del sistema sanitario debe estar en disposición de ser utilizada para la docencia pregraduada, posgraduada y continuada de los profesionales.

Con el mismo objetivo, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, ha establecido, en su artículo 105, diversas singularidades en el régimen general del profesorado universitario, fijado por la Ley de Reforma Universitaria, con el fin de buscar una mejor adecuación entre las estructuras docentes y asistenciales, al posibilitar la vinculación de plazas docentes y asistenciales, creando puestos de trabajo con una doble función docente y asistencial, fijando un régimen también singular para los Profesores Asociados en Ciencias de la Salud y los Ayudantes.

Todos estos aspectos han sido desarrollados por el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, y modificación de 3 de julio de 1988, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias. Al amparo de lo dispuesto en el mismo, y atendiendo a lo establecido en el documento de criterios generales sobre necesidades docentes e investigadoras que deben ser atendidas por las Instituciones Sanitarias, elaborado por los Ministerios de Educación y Ciencia y de Sanidad y Consumo, y en la Orden de 31 de julio de 1987, por la que se establecen los requisitos a los que se refiere la base 3 del artículo 4.º del precitado Real Decreto 1558/1986, procede llevar a cabo el presente concierto entre la Universidad y el Instituto Nacional de la Salud. Con ello se pretende garantizar que la Universidad pueda disponer de los hospitales y demás Instituciones Sanitarias necesarias para el desarrollo de sus programas investigadores y docentes de primero, segundo y tercer ciclo, para dar así cumplimiento en el ámbito sanitario a las funciones que el artículo 1.2 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, asigna a la Universidad.

Los objetivos generales que persigue el presente concierto son los siguientes:

1. *Docentes.*

A) Promover la máxima utilización de los recursos sanitarios hospitalarios y extrahospitalarios, humanos y materiales para la docencia universitaria de las diversas enseñanzas sanitarias a nivel de